

293
napor dho. Reyno; El Producto anual de esta granja
recofados los 22 mäs queedan a los obligados por cada
de Cavenay arauca; regulado un año con otro, como resul
ta delas cuentas podia importar de mil a poco mas
omenos en cada un año, y o lo regularion, y Concepto q.
se puede aver podian producir algo mas por averse
aumentado el comun, y vendidario, y el Producto
dhas rentas ante que impiazion, las granjas se con
birtio en la fabrica y templo de la b^{na}. Cruz, y de aqui in
pio, ala Portada como todo resulta de cuentas. De la
perpetuacion de esta granja, y mas dandose cada Co
vénay arauca por una libra de carne, reafados los
veyntey dos mäs. queedan a el obligado ademas de
seguirse, un conuivissimo beneficio para la Decencia
el culto, no se sigue de ello el mas minimo perjuicio
al comun pues todas las Cavenas, y araucas se
reparan, y en los veyntey dos mäs, uno, y otro
al arbitrio, y voluntad del Residor suel executor, y mu
chas veces a las personas que con mas comodidad
pueden componer alla carne, por lo que no es la Concesion
en perjuicio de otros. No aviendo con la Ciudad
de estas rentas para concluir la Portada de la fabri
ca de dho. templo a instanzia de esta Villa, la piedad
de su Mag^d. el señor D^{no} Ph^o. Quinto concedio su Real pre
misso para poder pedir limosnas en todas las Reynos
y señorios en obsequio de Cruz tan milagrosa, con
facultad de otorgar poderes por esta Villa, o su fabri
quero la que fue en mismo temporal, y zero luego q.
se finalizo el tiempo de su Concesion, con cuyos pro
ductos se construyó la Portada la que todavia, no se
halla finalizada por falta de medios por falta de to
das, las esifas que deven construyrse de Piedra, para
poner en los nichos que se hallan en los nichos, que se
hallan en dha. Portada, por cuyos fidejamm^{tos} tienen
por cierto, y sin Duda esta Villa que de la perpetua
Concesion delas granjas que pretende de la Piedad
y fevorosa Devosion de su Mag^d Catholica q.